

1778
28.6

N^o 41

Escritura de malleira y mester de tierra en el Samayal
y del colmenar del valle de pruvia de Santo Millano fue
otorgo Nicolasa Lopez villa de caro viuda de Juan Sol mena
endias re.^o que son y fueron de este lugar de Benduredo
afaror de Dⁿ Domingo Gomez de Mon sur.^o

Año de 1778.

1778



Veinte maravedis.

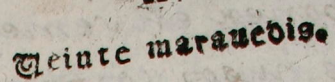
**SELLO Q V A R T O . V E N T E
M A R A V E D I S . A Ñ O D E M I L
S E T E C I E N T O S Y S E T E N T A Y
O C H O .**

En el lugar y Párrquia de Sta. Maria de Benduredo
Consejo de Alande, a veinte, y ocho dias del mes de Ju-
nio de mil setecientos setenta y ocho años: Artemi
Escrivano publico de Numero del, y testigos, pre-
sente Nicolasa Lopez Villadecayo, vecina que es
de este referido lugar, y lo mismo lo fue su difunto
marido Juan Sol, el que esta viuda, y vive onesta
y recogida, y quedo por madre, tutora, curadora,
y administradora de las personas, y bienes de los
hijos menores de ella, y de su marido, Dixo:
Que en sus dias, y vida havia vendido Real,
nasa, y arrematadamente para siempre jamas
a su vecino D.º Domingo Gomez, que esta pres.
una lleyra, o tablada de tierna que havia redu-
cido de monte bravo, a manso, y travasado en el
sitio del Gamayal das pereixas, que p.º avas
lindava con monte comun, y lo mismo de un
lado; y por arriva con otra lleira de Estevan Diaz
de esta vecindad; y de la otra ladexa con estafos;
y uno de estos, que por avas testava con monte;
de arriva contierna de D.º Santiago Sol; de un lado
tierna, o estafos de Juan Gomez vecino de este
lugar; y el otro del comprador: en precio cada
una de dos ducados de vellon; con mas un Colme-
nar para avefas, cercado de piedra en el valle
de la pruida de St.º Millano, que todos estos bienes
estan sitos en terminos de este nominado lugar,

y dho Colmenar en precio de sesenta R.^s vellon, que
unidos a los quatro ducados de arxiva componen
la suma de ciento y quatro xx.^s que havia recibido
el citado su marido de mano de dho comprador sin
haver otorgado hasta ahora a favor de este la con-
ducente Escripura de venta para que le sirviese
de legitimo titulo de pertenencia, sin embargo
de estar el citado comprador en el goze, y posesion
de dhos vienes: Immediante que a la otorgante
la consta ser ciento todo lo referido, y que dho su
marido percivio, y cobro del comprador los expli-
cados ciento, y quatro xx.^s de su precio, y que este
ahora ha dado, o descontado sobre dichos vienes
quarenta y tres Reales de vellon, que le pertene-
cian por la quando de una Escripura de tran-
sacion otorgada por el citado su marido, y su
hermano Alfonso con Francisco Lopez de Paula-
vin, en que aquellos se obligaron dar a este
ocho cargas de yerba seca anualmente: de que
se ha de sacar copia a pedimento de esta otor-
gante para los efectos que convengan a dho
sus menores: en nombre de ellos, y en el bpo
como save dona el dño que a vnos, y otros les-
compete, en aquella via, y forma que me por
lugar haya en el dño, otorga: Fue aprouada, re-
valida, y ratifica en toda manera, y forma
que haga fe, y mas valido sea, la explicada ven-
ta de la referida lleina, estafo, y colmenar en fa-
vor del prenotado D.ⁿ Domingo, su muger, hijos,
herederos, y quien su dño represente, echa por
el sobredicho su marido en el citado precio, y
mas que va relacionado; con todas las fuerzas,
vinculos, y firmas en dño necesarias, y que

de estilo, y por leyes de estos Reynos se acostumbra
poner en semejantes contratos; entradas,
salidas, husos, costumbres, y servidumbres de los
precitados vienes, que son libres de toda carga y
tributo; confesion de la paga, y renunciacion de las
leyes de la entrega; donacion de mas precio; de-
sistimiento de la posesion, señorio, y titulo de ellos;
cesion en el comprador con poder a este p.^a apren-
der su posesion: constitucion de prehecaria pose-
hedora; evicion, y saneam.^{to} de otros vienes; obliga-
cion de persona, y los suyos; clausula quarantia,
renunciacion de todas leyes, y fueros en favor
con la que prohibe la general renunciacion del
dño en forma, y particularmente renuncia la
ley segunda, titulo doce, partida quinta, y todas
las demas que son, y hablan en favor de las mu-
jeres, de cuyo efecto es sabedora, y avisada, y con-
todo las apaxta para no se aprovechar de ellas
en manera alguna. Asi lo otorgo, y no firma
que dire no sabe, lo executa asu ruego vn testi-
go, y lo son presentes el citado D.ⁿ Santiago Sol
Queipo; Joseph Lozano, menor en dias; y Eli-
quel de Campos, todos vecinos de este referido
lugar, a quienes, y a la otorgante, yo escriba-
no doy fe conozco: y repodra tomar la Razon
en el libro de hipotecas = como testigo, y a
ruego de la otorgante: Santiago Ferrnando
Sol Queipo = Antemi: Lorenzo Antonio Sol
Queipo

Concuerda con el registro, que obra en mi oficio, y po-
der, a que me refiero, y en fe de ello, y de pedimento
del Comprador, yo el obredicho Lorenzo Antonio



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Sol Iueipo, Escrivano publico de Numero Certe es-
plicado Conrefo de Allande, lo signo, y firmo como
acostumbro en el mencionado lugar de Bexdu-
zebo a primero dia del mes de Noviembre del año
de su otorgamiento

Mertim. M. reverendad

Dñs conparel
cinco mil y seis mil

Lorenzo Ant. Sold
~~1000~~ Queipont

Con mandatos Judicial queda tomado r'anon
de este *invenum^{to}* en el oficio de Hipotecas. Pola
de Alameda y Diciembre cinco, año de mil setecientos noventa y ocho = 5

Juan Lopez
Castillon

Doñ con Rape
Dorri. y reide mard